

Lunes 24 de agosto de 2020.

**Asamblea Legislativa**  
**Comisión de Juventud, y Deporte**  
**Presente.**

Las organizaciones dentro de **la Coordinadora Salvadoreña de Movimientos Populares**, y las **organizaciones juveniles aliadas**, manifestamos nuestra profunda preocupación por la actual convocatoria virtual de las elecciones para el **Consejo Nacional de la Persona Joven, (CONAPEJ)**, ante lo cual **EXPRESAMOS:**

El pasado 12 de agosto del 2020, mediante comunicado público se dio a conocer que el 11 de agosto del corriente, **la Junta Directiva del INJUVE** aprobó realizar de manera virtual las elecciones del CONAPEJ, sin que existan facultades legales para realizarlo bajo dicha modalidad.

El Instituto Nacional de la Juventud lanzó un enlace el día sábado 15 de agosto para la inscripción de las organizaciones juveniles que desearan formar parte del padrón. Este enlace vulnera la participación, y el derecho de libre elección de las organizaciones.

La definición de realizar las elecciones en la modalidad virtual del Consejo Nacional de la Persona Joven (CONAPEJ), ha sido tomada por la Junta Directiva del INJUVE excediendo sus facultades legales y transgrediendo el principio de legalidad de la administración pública regulada en el Art. 86 de la Constitución de la República, que al respecto señala “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

La normativa que desarrolla la naturaleza del CONAPEJ, la composición del mismo y el proceso de elección es la Ley General de Juventud y su respectivo reglamento, en el cual no se establece la existencia de un proceso electoral bajo la modalidad viral.

En lo pertinente, el artículo Art. 34 de la Ley General de Juventud el CONAPEJ tiene por objeto proponer, evaluar, promover y hacer contraloría social sobre las políticas públicas del INJUVE, y se integra por un representante de cada uno de los departamentos del país, haciendo un total de 14 quienes serán electos mediante votación libre, directa y secreta.

En ese orden de ideas, el Art. 36 del Reglamento de la Ley General de Juventud menciona que señala que “Estas elecciones se realizan mediante cuatro asambleas, una por cada zona del país”. Donde las organizaciones juveniles eligen una comisión electoral quienes son los encargados del conteo de votos, la apertura de las elecciones, y cierre de la misma como lo establece el Artículo 44 del mismo cuerpo normativo.

Las disposiciones que desarrollan el proceso electoral de la CONAPEJ crear diferentes mecanismos de control para que las elecciones de los representantes ante dicha entidad sea transparentes, abiertas, participativas; y para que el ejercicio al voto en el marco de dicho proceso electoral sea libre, directo y secreto. No obstante, la modalidad virtual no da garantía de ello; además, es una modalidad que no está desarrollada en la legislación

por lo que los funcionarios públicos no están facultados para definir que sea bajo dicha modalidad.

El Instituto Nacional de la Juventud lanzó un enlace el día sábado 15 de agosto para la inscripción de las organizaciones juveniles que desearan formar parte del padrón. Este enlace vulnera la participación, y el derecho de libre elección de las organizaciones.

Por tanto, Solicitamos a la Comisión de Juventud y Deportes de la Asamblea Legislativa, llame a la Directora Marcela Pineda para explique lo sucedido, además para que se promueva que:

1. Que Marcela Pineda en su calidad de Directora del INJUVE, solicite a Evelyn Galdámez presidenta de la Junta directiva Instituto Nacional de la Juventud que convoque a sesión de Junta directiva con el objetivo que anulen el actual proceso de elecciones del Consejo Nacional de la Persona Joven bajo la modalidad virtual, y brinde una prórroga para realizarse de manera física, tomando en cuenta todas las medidas de bioseguridad ante la actual pandemia de COVID-19, en vista de no contar con las facultades legales para convocar a procesos electorales bajo la modalidad virtual.
2. Que respeten las facultades del actual Consejo Nacional de la Persona Joven, y que permitan que acompañen el proceso de las elecciones de dicha estructura.
3. Que se respete la participación de las organizaciones juveniles mediante el proceso que data el Reglamento de la Ley General de Juventud.
4. Que se nos notifique legalmente lo resuelto, para tal efecto señalamos a las siguientes direcciones electrónicas: [elcolectivosanjacinto@gmail.com](mailto:elcolectivosanjacinto@gmail.com), [plataformaglobales@gmail.com](mailto:plataformaglobales@gmail.com) y [azuloriginario@gmail.com](mailto:azuloriginario@gmail.com)